

tigo y Díaz (propietario del «Hotel Costa del Sol» de Benalmádena) contra Resoluciones de la Dirección General de Turismo que impusieron a los recurrentes sanciones de multas de 10.000 por irregularidades en la prestación de servicios. Este Ministerio ha resuelto desestimar dichos recursos de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1961.—P. D. José Luis Villar Palasí

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de abril de 1961 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Acha Asensio, Director del «Hostal del Conquistador», de Trujillo (Cáceres) contra la Resolución de la Dirección General de Turismo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Acha Asensio, director del «Hostal del Conquistador», de Trujillo (Cáceres), contra Resolución de la Dirección General de Turismo, que impuso a la mencionada industria la sanción de apercibimiento por irregularidades en la prestación de servicios, así como la obligación de devolver al reclamante la cantidad de 76.50 pesetas cobrada en exceso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de abril de 1961 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Juan Carcenery Díaz, propietario del «Hotel Mireia», de Lloret de Mar (Gerona), contra resolución de este Ministerio*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan Carcenery Díaz propietario del «Hotel Mireia», de Lloret de Mar (Gerona), contra resolución de este Ministerio que impuso a la citada industria una multa de 20.000 pesetas por facilitar alojamiento a algunos clientes del mencionado establecimiento en un anexo para cuya explotación carecía de la preceptiva autorización.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasí

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Juan Carcenery Díaz, propietario del «Hotel Mireia», de Lloret de Mar (Gerona), contra resolución de este Ministerio*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan Carcenery Díaz, propietario del «Hotel Mireia», de Lloret de Mar (Gerona), contra resolución de este Ministerio que impuso a la propiedad del citado establecimiento una multa de 15.000 pesetas por percepción de precios abusivos, así como la obligación de devolver al denunciante la cantidad de pesetas 1.782.50 cobrada en exceso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la presente reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasí

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de mayo de 1961 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Drets Campama, propietario del «Hotel Sirena», de Lloret de Mar, contra Resolución de la Dirección General de Turismo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Drets Campama, propietario del «Hotel Sirena», de

Lloret de Mar (Gerona), contra Resolución de la Dirección General de Turismo, que impuso a la dirección de la citada empresa una multa de 10.000 pesetas, por percepción de precios abusivos.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasí

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de julio de 1961 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1940, 25 de enero de 1949 y 10 de diciembre de 1955, que instituyeron los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo», de concesión anual, como recompensa y estímulo de la creación literaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo» para el año 1961.

Art. 2.º El Premio Nacional «Francisco Franco» estará dedicado a una obra doctrinal sobre temas político-sociales o económicos; el «José Antonio Primo de Rivera» a un libro de poesía; el «Miguel de Cervantes» a una novela, y el «Menéndez Pelayo» a un libro de ensayos de carácter histórico, literario o cultural. Todos ellos estarán inspirados en la concepción católica del mundo y del hombre y en el sistema de ideas del Movimiento Nacional.

Art. 3.º Para aspirar a cualquiera de los premios citados será preciso que los libros se presenten por duplicado, acompañados de las instancias de los solicitantes, dirigidas a la Secretaría General de la Dirección General de Información, por conducto del Registro general del Ministerio de Información y Turismo; el plazo de presentación empieza al publicarse esta Orden y termina a las doce horas del día 30 de noviembre próximo.

Art. 4.º Los referidos libros deberán haberse publicado en la primera edición en España o cualquier país de habla castellana, en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 1960 y el 30 de noviembre del presente año. En caso de duda sobre la fecha de publicación, se entenderá como tal el permiso de circulación expedido por este Ministerio.

Art. 5.º La cuantía de los premios nacionales será de 25.000 pesetas; los cuatro serán indivisibles y podrán ser declarados desiertos, sin que quepa, aún en este caso, proponer la creación de otros premios o accesits.

Art. 6.º El Jurado calificador que propondrá a este Ministerio la obra que estime merecedora del Premio Nacional «Francisco Franco», estará constituido por los cinco escritores que obtuvieran el mismo premio en las cinco convocatorias anteriores, y será presidido por el Director general de Información, actuando de Secretario el Secretario general de dicha Dirección. En caso de que alguno de los autores citados no pudieran concurrir le sustituirá automáticamente el que hubiese ganado el mismo premio, en año inmediatamente anterior a los designados.

Art. 7.º El Jurado calificador de los restantes premios que elevará su propuesta a este Ministerio, quedará integrado por el Director general de Información, como Presidente, y por los escritores que fueron galardonados con los Premios Nacionales «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo», el año próximo pasado. Actuará como Secretario el Secretario general de la citada Dirección. En caso de que alguno de dichos escritores no pudiera concurrir, le sustituirá automáticamente el que haya obtenido, en fecha más reciente, el mismo Premio Nacional de Literatura y no esté ya incluido en el Jurado.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1961.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.